



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00185 00**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: DAVID JOSÉ REVOLLO TORRES**  
**DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL**

Con ocasión del auto proferido en el asunto de la referencia el pasado 6 de agosto, por el cual se corrió traslado de la digitalización del expediente, la apoderada de la Rama Judicial remitió mediante correo electrónico, recibido el 11 de agosto de 2020, memorial en el que manifiesta que no le ha sido posible obtener el expediente digitalizado; no obstante, verificado personalmente por la suscrita como usuario externo se pudo comprobar que la digitalización del expediente se encuentra disponible en la plataforma Tyba en la que fue indicada en el citado auto, según queda evidenciado en la consulta descargada en formato PDF adjunto al presente auto.

Allí aparece con un ícono en forma de lupa azul, cada una de las actuaciones registradas, y al abrir cada una se pudo descargar los documentos correspondientes a aquellas, por manera que no le asiste razón a la apoderada. Cabe aclarar que cuando el documento no está disponible para consulta el ícono aludido aparece en color gris.

No se descarta la posibilidad que de forma intermitente y excepcional puedan presentarse fallas en la citada plataforma, impidiendo la visualización momentánea de las actuaciones o sus archivos, razón por la cual se le solicita a la memorialista que en lo sucesivo antes de hacer manifestaciones similares a las que aquí ocupan la atención de este despacho, intente varias veces y en distintos momentos la consulta que requiera, pues no resulta proporcional el desgaste que se genera en el personal de secretaría y del despacho con este tipo de memoriales frente a la falla técnica transitoria que pueda presentarse, de lo que debería estar al tanto en su condición de apoderada de la misma entidad que maneja este sistema, por lo que tiene acceso a los ingenieros de la dirección seccional a la que se encuentra adscrita, y quienes conocen el funcionamiento de esta plataforma.

Ahora bien, observa el Despacho que el día 26 de febrero de 2020 se celebró audiencia inicial desde las 2:02 p.m. hasta las 2:21 p.m. (fol. 219 y 223), en la cual se dejó constancia de la no comparecencia del apoderado de la parte actora, abogado JUAN MANUEL VANEGAS ACEVEDO, razón por la cual se le concedió el término perentorio de tres (3) días hábiles previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A. para justificar su inasistencia, lapso que feneció el 02 de marzo del mismo año, sin que el abogado presentara excusa alguna justificando su ausencia.

Es de aclarar que, si bien a folio 221 del expediente obra sustitución de poder realizada por el abogado JUAN MANUEL VANEGAS ACEVEDO al abogado BRANDON CAMILO LOMBANA GAITÁN, para representar los intereses de la parte actora, también es cierto que el memorial fue radicado el 26 de febrero de 2020<sup>1</sup> a las 2:35 p.m., esto

<sup>1</sup> Si bien la fecha del recibido es ilegible en el documento escaneado, es posible corroborar la fecha en la actuación registrada en Siglo XXI web, en la que aparece el siguiente registro:

es, una vez finalizada la diligencia realizada ese día (2:21 p.m.), por lo que quien se encontraba asumiendo el mandato al momento de la audiencia era el apoderado principal, toda vez que los efectos de la sustitución se generan a partir de su radicación en el despacho de destino y en consecuencia, no resulta procedente en cuenta la justificación allegada por el abogado LOMBANA GAITÁN como apoderado sustituto<sup>2</sup>.

En todo caso, la excusa expuesta por el sustituto tampoco tiene la virtualidad de relevar la sanción por cuanto no existe justificación alguna para que el apoderado principal haya sustituido el poder a un colega que tampoco podía asistir a la audiencia inicial porque previamente tenía programada una audiencia de acusación con preso fijada para la misma hora.

De aceptarse la excusa al apoderado principal por el solo hecho de haber sustituido el poder sin asegurarse que su delegado pudiese asistir, sería tanto como permitir la utilización formal de la figura de sustitución del poder para evadir el cumplimiento de la asistencia a la audiencia inicial, con el simple propósito de evitar la imposición de la sanción, lo que de contera desnaturalizaría la previsión legal de la asistencia obligatoria dada la importancia y trascendencia procesal de los temas que deben ser decididos con la participación activa de los apoderados en ese momento procesal de la audiencia inicial.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se **IMPONE SANCIÓN** al abogado JUAN MANUEL VANEGAS ACEVEDO, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a órdenes de la Nación – Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta del Banco Agrario No. 3-082-00-00640-8, Convenio 13474, según el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; remitiendo a este despacho copia de la correspondiente consignación.

De no acreditarse el pago de la multa impuesta en el plazo otorgado, por Secretaría ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, para que adelante el proceso de cobro coactivo por la multa impuesta al abogado JUAN MANUEL VANEGAS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.026.088 de Pereira y T.P. 183.734 del C.S.J., a quien se le ubica según la demanda en la Oficina 401 de la Calle 20 No. 6-30 de Pereira, Edificio Banco Ganadero, teléfono 335 7686, correo electrónico [Vanegas\\_abogado@hotmail.com](mailto:Vanegas_abogado@hotmail.com); con el oficio deberá adjuntarse copia de esta providencia con la constancia de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**

<sup>2</sup> Fol. 224

# Información del Proceso.

**Código Proceso**

50001233300020180018500

**Tipo Proceso**

MEDIOS DE CONTROL

**Clase Proceso**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

**Subclase Proceso**

EN LABORAL

**Departamento**

META

**Ciudad**

VILLAVICENCIO 50001

**Corporación**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

**Especialidad**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL

**Distrito\Circuito**

VILLAVICENCIO

**Número Despacho**

000

**Despacho**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTF

**Dirección**

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 410 TC

**Teléfono**

6621126

**Celular****Correo Electrónico Externo**

TADMIN04MET@NOTIFICACIONESRJ.()

**Fecha Publicación**

15/06/2018

**Fecha Providencia****Fecha Finalización****Tipo Decisión****Observaciones Finalización**

Sujetos

Predios

Archivos

Actuaciones

**Ciclo**

---SELECCIONE---

**Tipo Actuación**

**Fecha Inicial**

**Fecha Final**

Consultar

Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	26/08/2020	26/08/2020 10:03:00 P.M.
	GENERALES	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	25/08/2020	25/08/2020 1:48:41 P.M.
	GENERALES	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	24/08/2020	24/08/2020 3:21:46 P.M.
	GENERALES	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	11/08/2020	11/08/2020 10:16:43 A.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	10/08/2020	6/08/2020 3:21:56 P.M.
	TRASLADOS	AUTO CORRE TRASLADO	6/08/2020	6/08/2020 3:21:55 P.M.
	GENERALES	AL DESPACHO	6/08/2020	6/08/2020 2:53:23 P.M.
	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	28/07/2020	28/07/2020 6:51:32 P.M.

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

[Regresar](#)